

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 20 DE OCTUBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

A través de correo electrónico institucional, el señor SERGIO GIRALDO RODRIGUEZ HERREÑO solicita se reduzca el embargo impuesto en el trámite de la referencia, habida cuenta que el dinero que percibe mensualmente como miembro activo de la Policía Nacional, apenas le permiten sufragar sus gastos mensuales.

De la anterior solicitud en providencia del pasado 13 de octubre del 2020 se corrió traslado a la parte actora para que se pronunciara sobre el particular, sin embargo, el termino otorgado transcurrió en silencio.

Ahora bien, en atención a la solicitud objeto de estudio y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que, en diligencia del 10 de noviembre del 2015 el Juzgado Once de Familia del Circuito de Medellín, al interior del proceso de fijación de cuota de alimentos radicado bajo la partida No.2015-996, aprobó la conciliación suscrita por las partes, donde el señor SERGIO GIRALDO RODRIGUEZ HERREÑO se comprometía a canelar por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijas SAMY VALENTINA y SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABON, una suma equivalente al 45% del salario e igual porcentaje de sus prestaciones sociales, incluyendo las cesantías.

Que ante el incumplimiento de lo anterior, esta agencia judicial en providencia del 13 de noviembre del 2018, libró mandamiento de pago en contra del señor SERGIO GIRALDO RODRIGUEZ HERREÑO y a favor de sus hijas SAMY VALENTINA y SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABON por la suma \$2.691.648, que correspondían a las cuotas de alimentos causadas y no canceladas desde el mes de agosto del 2018 en adelante, más las cuotas de alimentos que se siguieran causando hasta verificar el pago total de la obligación.

Con ocasión de lo anterior, el Despacho decretó el embargo y retención del 40% del salario que devenga el señor SERGIO GIRALDO RODRIGUEZ HERREÑO como miembro activo de la Policía Nacional.

De lo anterior se colige que la reducción de embargo que solicita la parte accionada es improcedente, habida cuenta que los descuentos que se realizan por nómina se encuentran inclusive, por debajo de lo

acordado en diligencia de conciliación ante el Juzgado Once de Familia del Circuito de Medellín.

En este orden de ideas y con el propósito de no afectar las necesidades básicas ni económicas de las menores SAMY VALENTINA y SARAY GABRIELA RODRIGUEZ PABON, las cuales se suplen con los descuentos en nómina que se realizan al señor RODRIGUEZ HERREÑO, el Despacho mantendrá la medida cautelar decretada en providencia del 13 de noviembre del 2018 dictada al interior del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **63** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **23** de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria